

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	25269-3333003-2023-00083-00
Demandante:	GLADYS CECIOIA QUITORA HENAO
Demandado:	NACIÓN-MINDEFENSA-FAC
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Se observa al estudiar la presente demanda, que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, esto a partir de que se vislumbran los defectos que a continuación se relacionan:

- a) No se da estricto cumplimiento a lo presupuestado en el numeral 5° del Artículo 162 del cpaca en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem; nótese que pese a anunciarse en el capítulo nominado como “pruebas” numeral 12, no se halló la copia del acto No. 855 de 2 de noviembre de 2021, sobre el que se iza el medio de control invocado en la demanda y al efecto solo obra la transcripción que se insertó en la Comunicación Personal 737 de 30 de diciembre.
- b) De la misma manera, no se allega el documento a partir del cual quien radica la demanda acredita su legitimación para actuar en nombre de la demandante en los términos del conforme lo dicta el numeral 3° del artículo 166 del cpaca en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 del cgp.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se corrija el yerro aludido-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsanen en lo siguiente:

- 1.1. Alléguese el acto administrativo No. 855 de 2 de noviembre de 2021 sobre el cual ejerce el medio de control invocado con la demanda.
- 1.2. Preséntese el poder con el cual quien radicó la demanda ejerce la representación profesional de la aquí demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 16 de
fecha: 30 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b48daa7403fa36c01a790b6c4f4929968d13f52022fa4fc0fbca12a213f64f

Documento generado en 29/08/2023 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>